

aplicación de los conceptos incluidos en los cuatro apartados anteriores, es decir, sueldo con antigüedad, Plus de Convenio, Prima de Producción y Plan en Participación de Resultados. Esta garantía se entiende siempre que se perciban haberes completos durante todos los días del mes, es decir, que si hay bajas por enfermedad, licencia o cualquier otra situación en que no se perciban haberes completos, se hará la deducción proporcional correspondiente. La cantidad que haya de abonarse para alcanzar el indicado mínimo en los casos en que proceda lo será en concepto de «Complemento del Plus de Convenio» y, como éste, no tendrá repercusión en ningún otro concepto salarial ni servirá de base para el cálculo de excesos de jornada. La percepción mínima a que se refiere esta Cláusula será en 1 de enero de 1978 la equivalente que resulte de incrementarla en el índice del coste de vida más dos puntos.

CLAUSULA 4.ª

Dietas

La cuantía de la dieta íntegra diaria se establece en las siguientes cantidades, según los tipos de sueldo o jornal:

Tipo	Pesetas
1	560
2	520
3	480
4	450
5	430
6	420
7	420
8	420
9	420

CLAUSULA 5.ª

Revisión salarial

Al iniciarse el segundo año de vigencia del Convenio se revisarán los salarios, incrementándolos en el porcentaje que resulte de sumar dos puntos al del alza del índice del coste de vida, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, referido al total del año 1977.

El incremento se aplicará a todos y cada uno de los conceptos salariales (sueldo inicial, antigüedad, primas de productividad, Plan de Participación en Resultados, Plus de Convenio), así como a las pagas extraordinarias y demás percepciones determinadas por el salario. Asimismo se aplicará al importe de las dietas. A partir de 1 de enero de 1978 se establece para los cuatrienios el porcentaje del 6 por 100 para los devengados con anterioridad a 1 de enero de 1975.

El porcentaje de elevación del índice del coste de vida respecto de las dietas se aplicará a los tipos de la escala más baja, tendiendo a la unificación de las mismas.

CLAUSULA 6.ª

Becas y ayudas escolares

RENFE incrementará hasta un total de 40 millones de pesetas anuales la cantidad que actualmente dedica a becas y ayudas escolares, que se incrementará para 1978 en el índice del coste de vida más dos puntos.

Se constituirá una Comisión mixta de dos representantes de la Empresa y dos del personal para estudiar la revisión de las normas que regulan actualmente la concesión de estas ayudas y proceder en cada curso al otorgamiento de las mismas con sujeción a las normas que, en definitiva, se establezcan y dentro de los límites de la cantidad antes señalada.

CLAUSULA 7.ª

Ayuda a subnormales

Los agentes que tengan hijos declarados subnormales a efectos de la ayuda mensual del Instituto Nacional de Previsión, percibirán de la Red una ayuda de 2.000 pesetas mensuales por cada hijo subnormal que tuvieran, sin limitación alguna en cuanto a la edad del mismo. Esta ayuda será independiente de la ya citada del Instituto Nacional de Previsión y compatible con cualesquiera otras ayudas o beneficios que por el mismo motivo se pudieran percibir. A partir de 1 de enero de 1978 se incrementará en el mismo porcentaje del índice del coste de vida más dos puntos.

CLAUSULA 8.ª

Modificación de normas reglamentarias

En todos aquellos puntos en que las Cláusulas de este Convenio signifiquen modificación de normas o condiciones de trabajo establecidas en la vigente Reglamentación Nacional de

Trabajo, los correspondientes artículos de ésta se entenderán modificados en la parte oportuna para adecuarse a las condiciones pactadas.

CLAUSULA 9.ª

Revisión de normas de trabajo

Una vez entre en vigor el presente Convenio y con arreglo al calendario que, de mutuo acuerdo, se establezca por ambas partes, se procederá al estudio de la valoración y clasificación de puestos de trabajo y demás normas que actualmente regulan las condiciones de trabajo del personal de la Red, a fin de perfeccionarlas, no sólo desde el punto de vista de las aspiraciones de los agentes, sino también desde el ángulo de la mejora de la productividad y de la calidad del servicio, en cuanto de ellos dependa.

A tal efecto se constituirán cuatro Comisiones mixtas, integradas por expertos en los distintos asuntos y por representantes del personal, pudiéndose recurrir en las materias en que fuera necesario a Entidades o Empresas de consultores ajenos a la Red.

A medida que se finalicen los estudios, la representación de personal podrá, a la vista de sus resultados, formular propuestas concretas, completas y detalladas de modificación de las actuales normas, que, en cuanto se trate de materias que no supongan incremento de gastos en los presupuestos de la Red, podrán ser negociadas seguidamente y sometidas, en su caso, a la aprobación de la Dirección General de Trabajo.

Las propuestas que afectan a normas o puntos con trascendencia económica serán negociadas cuando hayan de serlo de nuevo las condiciones salariales.

No serán, en ningún caso, objeto de estudio ni negociación los puntos o cuestiones que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, afecten a la competencia exclusiva de la Red y de su Consejo de Administración.

CLAUSULA 10

Comisión mixta

Se designa una Comisión paritaria para cuantas dudas suscite la interpretación de este Convenio, compuesta por tres representantes de la parte económica y otros tres de la parte social del mismo, presididos por el Presidente del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones o persona en quien delegue.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

26417 CORRECCION de errores de la Orden de 9 de noviembre de 1978 por la que se convocan los «Premios Nacionales de Radio y Televisión» correspondientes a 1975.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 13 de diciembre de 1976, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 24837, en la primera columna, en el apartado 2 del artículo 4.º, donde dice:

«... desde el día 28 de octubre de 1958, fecha de su inauguración oficial...», debe decir:

«... desde el día 28 de octubre de 1956, fecha de su inauguración oficial...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

26418 CORRECCION de errores de la Resolución de la Secretaria General Técnica por la que se convocan los premios para el concurso público de la Secretaria General Técnica del Ministerio de la Vivienda, año 1976.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 14 de diciembre de 1975, página 24919, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... convoca concurso público para otorgar cuatro premios...», debe decir: «... convoca concurso público para otorgar tres premios...».